

Constancia Secretarial:

Manizales, doce (12) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00860-00.

Esta demanda ya había correspondido por reparto a éste juzgado, bajo el radicado No. 17001-40-03-011-2021-00797-00, absteniéndose de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa para el Emprendimiento – Cooemprendimiento contra Asceneth Loaiza De Duque radicado No. 17001-40-03-011-2021-00860-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago, ya que como se le dijo al apoderado actor en auto fechado 22 de noviembre de 2022 dictado dentro de la demanda ejecutiva con radicado No. 17001-40-03-011-2021-00797-00 donde fungen las mismas partes, la parte interesada en impulsar la ejecución, debería allegar la letra de cambio desglosada con la constancia de la terminación por desistimiento tácito y su fecha; por el contrario, al revisar la demanda, se pudo evidenciar que con la misma se aportó una fotocopia del título valor (letra de cambio), sin que pueda verificarse la originalidad del título y si transcurrió el tiempo obligatorio.

Se reconocerá personería al Dr. Andrés Mauricio López Rivera, identificado con la C.C. 1.060.646.698 y portador de la T.P. 197.356 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa para el Emprendimiento –Cooemprendimiento contra Asceneth Loaiza De Duque radicado No. 17001-40-03-011-2021-00860-00.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Andrés Mauricio López Rivera, identificado con la C.C. 1.060.646.698 y portador de la T.P. 197.356 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf7d6490dec8ff880797fd660f56010120c966f655b0d757f917a052a3ff090**

Documento generado en 12/01/2022 02:48:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>